

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 35. — Por seis meses 20. — Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta a Editor con inclusión del importe del tiempo del abono y sus libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

Sesion del día 20 de Diciembre de 1884.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los señores Calderon García, Pereda Fuente, Manuel Villameriel y Monedero Monedero, suplente este último del señor Nieto Mozo, conforme á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la Ley.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporacion de la excusa presentada por el señor Nieto Mozo para no asistir á la sesion.

Entrase en la orden del dia y apruébanse sin discusion las cuentas de bagages durante el 4.º trimestre de 1883 á 84 por los Ayuntamientos de Carrion de los Condes y Herrera de Rio-Pisuerga, disponiendo en su consecuencia que se les satisfagan con cargo al crédito consignado en el presupuesto 293 pesetas 75 céntimos y 813'75 á que respectivamente ascienden.

Justificada en forma la cuenta de bagages que facilitó la empresa del ferro-carril de Asturias, Galicia y Leon, se resuelve aprobarla y que se abonen las 135 pesetas importe de ella.

Vista la cuenta de estancias causadas en el mes de Noviembre último por presos pobres de los diferentes partidos judiciales en la cárcel de la Capital, y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acordó que se abonen las 107 pesetas 50 céntimos al Alcaide de dicho establecimiento.

Previa justificacion de cuantos requisitos se exigen en la circular de 20 de Noviembre de 1878 y la declaracion de urgencia, objeto del párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley Provincial, concédense 6 pesetas mensuales á Clementa Pielagos, Francisco Escudero Merino y Diego Herrero Mayor, vecinos respectivamente de Alba de los Cardaños, Pedrosa de la Vega y Villaumbrales, con el objeto de que puedan atender á la lactancia de sus hijos, debiendo conceptuarse estinguida la pension, desde el momento en que los niños agraciados cumplan un año de edad ó dejaran de existir.

Concédense igualmente ingreso en Misericordia despues de haber justificado la pobreza é imposibilidad para el trabajo á Eleuteria Tranco Santiago, domiciliada en Villamuera de la Cueva, Pedro Martin Guijas, vecino de Torquemada, Santiago Rodriguez que lo es de Palencia y Josefa Gonzalez Lora, que lo es de Villabasta.

Examinada la cuenta de estancias causadas por enfermos pobres en el hospital de S. Bernabé y San

Antolin de esta ciudad en el mes de Noviembre anterior, y hallándola conforme con los documentos que la justifican, se acordó que se satisfagan las 643 pesetas á que asciende.

Ante la negativa del Alcalde de Tariego á dar curso y resolver las denuncias presentadas por la infraccion del Reglamento de 19 de Enero de 1867 sobre conservacion de las carreteras, se acordó acudir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que le estreche al cumplimiento de sus deberes.

En el expediente de competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á la Audiencia de lo criminal de la misma para que suspenda el procedimiento incoado contra Máximo y Francisco Garcia, Santiago Pedro y Juan Gutierrez, vecinos de Menaza en el Ayuntamiento de Nestar por corta y sustraccion de leñas del monte comunal de Aguilar de Campoo, mediante á que habiéndoles cedido el expresado aprovechamiento los vecinos de Aguilar en pago de servicios anteriores inherente al disfrute, y no como aprovechamiento directo, la calificacion del delito y la designacion del delincuente dependen de la cuestion previa, que antes la administracion ha de decidir, á tenor del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863: Vistos los antecedentes así como la sentencia de la Audiencia declarandose competente para conocer en el asunto; Considerando que confesado por los recurrentes de una manera explicita y terminante que extrajeron del monte de Aguilar, no solo las leñas muertas que los vecinos de este pueblo les cedieron, contra lo expresamente prevenido en el artículo de las Ordenanzas de

Montes de 22 de Diciembre de 1883 vigentes en la época en que el hecho tuvo lugar, sino tambien varios roles no comprendidos en el aprovechamiento, es indudable que existen indicios para suponer que se hallado á efecto un delito cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia, á tenor de lo prescrito en los Reales decretos de 26 de Junio de 1872, 21 de Diciembre de 1877, 19 de Abril de 1878, 3 de Noviembre de 1879, 27 de Julio de 1880, 20 de Abril de 1881, 8 de Enero, 20 de Marzo y 20 de Junio de 1882 y 20 de Julio de 1883; y Considerando que aun en el supuesto de que los usuarios de Aguilar pudieran ceder los aprovechamientos á los sumariados de Nestar, no por esto podrían ponerse obstáculos á la accion de los Tribunales para regir conociendo de los delitos cometidos por los que cortaron y sustrajeron del monte de Aguilar las maderas que no figuraban en los planes de aprovechamiento, se acordó, aceptando la jurisprudencia sentada en la sentencia del Supremo que sirven de fundamento á la Audiencia de lo Criminal para sostener su competencia, consultar al Gobierno de provincia que está en el caso de dejar expedita la accion de los Tribunales, para que continúen conociendo del asunto, tanto más cuanto que al dirigir el requerimiento, tampoco se cita la disposicion expresa, categórica y terminante que atribuya á la Administracion la competencia.

En el recurso establecido por Julio Besnard, súbdito frances y residente en Barruelo de Santullán, contra lo resuelto por el Ayuntamiento referido que excluyó del alistamiento para el próximo reemplazo

á un hijo del reclamante, y resultando que en 9 de Diciembre el Ayuntamiento precitado comunicó al interesado presentara documentos para justificar que su padre habia renunciado al pabellon francés y habia obtenido carta de naturaleza en España, contra lo cual recurrió el mozo en 10 del mismo, fundándose en que es natural de Madrid, que tiene 19 años cumplidos, extremos que justifica con la partida de bautismo que acompaña, y que tanto el padre como el mozo desde hace 5 años sin interrupcion residen en Barruelo, instancia que fué desestimada por providencia del Teniente Alcalde de 15 del actual hasta tanto que el interesado acreditara los particulares que se enunciaron en comunicacion del indicado dia 9; Resultando que Julio Besnard, súbdito francés y padre del mozo Luis, en solicitud de 17 del que cursa suplica á la Corporacion provincial dicte las órdenes oportunas y resuelva si su hijo está ó no sujeto al servicio militar en España y caso afirmativo si pertenece al alistamiento del precitado Barruelo: Resultando que la alzada interpuesta por el padre del mozo, consigna el primero que su hijo no se halla inscrito en el Consulado francés, siendo únicamente el que expone que lleva de residencia en España desde 1857 sin haberse ausentado nunca de ella. Vistos el art. 1.º de la Constitucion de la Monarquía Española de 30 de Junio de 1876, el art. 13 de la vigente ley de reemplazos, las prescripciones del Real Decreto de 17 de Noviembre de 1882, y la R. O. de 10 de Diciembre de 1860; y Considerando que el padre del mozo es natural de Bruch (Francia) Lot-et-Garome, y al trasladarse á España no renunció la nacionalidad Francesa, antes por el contrario figura inscrito, segun se desprende de lo por él manifestado, en el recurso origen de este expediente, como extranjero en el Consulado Francés en Madrid; Considerando que aun cuando un individuo nazca en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, razon por la cual el mozo Luis aunque nacido en España y de madre española, no puede ni debe considerársele como español, no pudiendo tampoco optar por una de las dos Nacionalidades por no ser mayor de edad, ni hallarse fuera de la patria potestad; Considerando que si bien el mozo Luis Besnard Romo, ha nacido en territorio español, por esta sola circunstancia no puede considerársele como tal, toda vez que su padre segun aparece de su manifestacion no ha renunciado á su nacionalidad francesa, se acordó declarar bien excluido del alistamiento para el próximo reemplazo y cupo de Barruelo al mozo Luis Besnard Romo, y desestimar en su consecuencia la reclamacion del interesado.

Teniendo en cuenta que son varios los Ayuntamientos, que á pesar de las circulares publicadas, no han remitido el resumen el padron de vecindad, se acuerda dirigirse al Señor Gobernador por si estima pertinente cometer el servicio á los Jueces Municipales, para cuyo efecto se remitirá la lista de los que se encuentran en el caso expresado.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, se constituyó esta en sesion secreta á los efectos del art. 97 de la ley á fin de emitir los informes reclamados por el Gobierno civil. Era la una y media. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.

Para conocimiento de los interesados hace saber esta Delegacion que todos los expedientes, datos é instancias sobre ordenacion de pagos de clases pasivas deben dirigirse á la Junta de la misma que ha venido á sustituir en este punto á la Direccion general del Tesoro público con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado.

Palencia 25 de Diciembre de 1884.—Mariano Toledano.

Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de Instruccion de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez dias contados desde la insercion de esta en el Boletin Oficial de esta provincia, á Matilde García Turienzo, sirvienta que ha sido en Valladolid, y hoy en ignorado paradero, para que se presente en el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, á prestar declaracion, en causa que siguen en dicho Juzgado en averiguacion de los autores del robo de varios géneros verificado en el comercio de D. Emeterio Miguel, de aquella vecindad, calle de Teresa Gil, número once, trece y quince,

la noche del veinticinco de Abril de este año; pues así lo he acordado en providencia de veinte del actual, cumplimentando un exhorto del referido Juzgado.

Dado en Palencia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Don Mapálico Gonzalez Perez, Juez de Instruccion de La Vecilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gardiazabal Elósegui, hijo de Carlos y de Francisca, natural de San Sebastian, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado que estuvo en Leon el año último en la casa de Doña Basilisa Gonzalez, Rinconada del Conde, núm. 2, y últimamente en el pueblo de Maraña, partido de Riaño, encargado en este último punto de la explotacion de minas, para que dentro del término de quince dias comparezca en dicho Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del mismo y permanecer en ella hasta que preste fianza personal con arreglo á las prescripciones legales, en causa que contra él y otro se sigue por muerte de José Castañon.

Y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en La Vecilla á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mapálico Gonzalez Perez.—Por mandado de Su Señoría, Primo AVECILLA.

Señas del procesado.

Estatura buena, color idem, cara redonda y grande, ojos castaños, pelo idem, barba rubia y poblada, nariz aguileña, viste como caballero.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo en union de Villamueva de la Cueva que dista como media legua de éste, cuyos rendimientos ascienden aproximadamente á cincuenta y cinco fanegas de trigo y se pondrán en el año de dos mil ochocientas á tres mil herraduras. Los aspirantes que deseen obtener la expresada plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia antes del dia siete de Enero próximo, en cuyo dia tendrá lugar su provision.

Riveros de la Cueva y Diciembre 24 de 1884.—El Alcalde, Nicolás Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Hallándose vacante la plaza de profesor Veterinario de esta villa por defuncion del que ha venido desempeñándola, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han dispuesto se anuncie su vacante por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia, advirtiéndose que el agraciado percibirá de los vecinos en el mes de Setiembre de cada un año catorce cargas de trigo próximamente.

Valoria del Alcor 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Victor Ojeda.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal y ganado de esta villa con el sueldo anual de 56 fanegas de pan mediado que cobrará el agraciado por repartimiento que le dará este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente autorizadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias.

Villalaco 23 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Eleuterio Santos.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio ampliado de 1883 á 1884.

Mes de Setiembre de 1884.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 149 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

CARGO.

| CARGO. | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Primeramente son cargo treinta y cuatro mil doscientas trece pesetas sesenta y dos céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm 1. | 34213 62 |
| Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber: | |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 0. | |
| Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 0. | |
| Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. | |
| Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 2. | 9224 » |
| Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3. | 280 » |
| Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. | |
| Por intereses de demora, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4. | 6804 46 |
| Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. | |
| Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5. | 1000 » |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 0. | |
| TOTAL CARGO. | 51522 08 |

DATA.

Son data treinta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan

los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

| SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO | PERSONAL Pesetas. | MATERIAL Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|--|----------------------|----------------------|--------------------|
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. | | | |
| CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 1.º. | | 389 » | 389 » |
| Idem por id. por impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> , segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0. | | | |
| CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO. | | | |
| Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0. | | | |
| CAPITULO IV.—CARGAS. | | | |
| Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 0. | | | |
| Idem pensiones segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0. | | | |
| CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 6. | | | |
| Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 2. | | | |
| Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 3. | | | |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 0. | | | |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. | | | |
| CAPITULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 10 | | | |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 4. | | 2465 » | 2465 » |
| Suma y sigue. | | | |
| | | 2854 » | 2854 » |

| | PERSONAL Pesetas. | MATERIAL Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| Suma anterior. | » » | 2854 » | 2854 » |
| Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 5. | » » | 646 34 | 646 34 |
| Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 6. | » » | 3838 75 | 3838 75 |
| CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0 | | | |
| SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS | | | |
| CAPITULO II.—CARRETERAS. | | | |
| Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 7. | » » | 7742 61 | 7742 61 |
| CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0. | | | |
| CAPITULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. | | | |
| TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. | | | |
| Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm 8. | » » | 10409 32 | 10409 32 |
| REINTEGROS. | | | |
| Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 0. | | | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | |
| Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 9. | 1000 » | » » | 1000 » |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 10. | » » | 8094 31 | 8094 31 |
| TOTAL DATA. | 1000 » | 38585 33 | 34585 33 |

RESUMEN.

| | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|----------|
| Importa el cargo. | | 51522 08 |
| Idem la data. | | 34585 33 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de. | | 16936 75 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA

| | | |
|---|----------|----------|
| En la Caja de mi cargo. | 12724 48 | |
| En el Instituto de segunda enseñanza. | 675 51 | |
| En la Escuela normal de Maestros. | 580 » | 16936 75 |
| En la de Misericordia. | 353 66 | |
| En la de Expósitos. | 2608 15 | |

IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad cincuenta y un mil quinientas veintidos pesetas ocho céntimos, y la DATA la de treinta y cuatro mil quinientas ochenta y cinco pesetas treinta y tres céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de diez y seis mil novecientas treinta y seis pesetas, setenta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Exema. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º El Vicepresidente, Barrios.

ANUNCIOS PARTICUL

LA ENCOMIENDA.

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magaz,

Informes en Palencia casa de E. Heredia y en Madrid G. Garcia, Hileras, 9, 2.º
4—6

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pipa dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 6

El dia 18 del corriente desapareció de Revilla de Campos una mula de la propiedad de Fernando Hermoso; cuyas señas son las siguientes: pelo rata, alzado 7 cuartas y un dedo, edad cerrada, con una raya negra en la cruz, cola larga y sin esquilas. Se suplica á la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder, se diguen avisar á su dueño, en el referido pueblo.

1—3

Se arriendan los pastos del término de Barrio Melgar, desde el primero de Enero hasta fin de Abril ó hasta fines de Setiembre; el que desee adquirir dichos pastos puede dirigirse al Mayordomo de la Señora viuda de Montoya, en San Cebrian de Buena Madre.

**LA IMPERIAL,
TIENDA DE ULTRAMARINOS,
13, CESTILLA, 13, PALENCIA.**

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujias transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem d-300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.
25

A voluntad de su dueño se vende la casa del número 12 de la calle de Barrio-nuevo; el que desee su adquisicion é informarse de las condiciones de dicha casa, dirijase á Modesto Martinez, calle Mayor, número 33.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del pueblo de Villaldevin.

Las solicitudes hasta fin del corriente año.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.